

## ARTÍCULO XIII

Las Partes Contratantes prestarán especial atención a la profundización de las relaciones entre los Parlamentos de España y de Albania.

Tomando en consideración los sistemas constitucionales de los dos Estados, las Partes apoyarán los contactos directos y la cooperación entre las autoridades regionales y locales.

En el mismo espíritu, las Partes facilitarán la cooperación entre las organizaciones políticas, sociales y sindicales de ambos países.

## ARTÍCULO XIV

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación de la esfera jurídica internacional de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

## ARTÍCULO XV

Las Partes cooperarán en la lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilegal de narcóticos, a través del intercambio de experiencias y de información operativa entre sus órganos competentes.

Las Partes se comprometen también a cooperar en la lucha contra el terrorismo, el secuestro de medios de transporte marítimo y aéreo y el contrabando, incluida la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.

## ARTÍCULO XVI

Las estipulaciones del presente Tratado no afectan a los derechos y obligaciones derivados de Tratados Internacionales bilaterales o multilaterales concluidos por el Reino de España y la República de Albania con terceros Estados.

## ARTÍCULO XVII

El presente Tratado será ratificado por cada una de las Partes y entrará en vigor treinta días después del intercambio de los Instrumentos de Ratificación respectivos.

Este Tratado tiene una vigencia de diez años, reconducibles tácitamente por períodos de cinco años. Cuando una de las Partes desee denunciar el Tratado, deberá notificarlo por escrito y por vía diplomática a la otra Parte un año antes de la terminación de cada período de vigencia.

Hecho en Tirana, el día 22 de noviembre de 2001, en dos ejemplares, redactados en español y albanés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino de España,  
Ramón de Miguel y Egea,  
Secretario de Estado  
de Asuntos Europeos

Por la República de Albania,  
Arta Dade,  
Ministra de Asuntos Exteriores

El presente Tratado entrará en vigor el 15 de marzo de 2003, treinta días después del intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo XVII.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de febrero de 2003.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**4374** *CORRECCIÓN de erratas de las Enmiendas de 2000 al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), adoptadas el 5 de diciembre de 2000 por Resolución MSC 102(73), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 2002.*

Advertidos erratas en las Enmiendas de 2000 al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), adoptadas el 5 de diciembre de 2000 por Resolución MSC 102(73), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

— En la página 43677, columna segunda, cuarta línea del punto 2, se dice: «... que con anterioridad a esa fecha salvo de un tercio ...», cuando debe decir: «... salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio ...».

Igualmente, en la última línea del citado punto 2, se dice: «... hayan notificado que rechazan a las Enmiendas ...», cuando debe decir: «... hayan notificado que rechazan las Enmiendas ...».

— En la página 43680, en el último párrafo de la columna segunda, se dice: «... con lo dispuesto en el artículo VII b) vii) 2) del Convenio SOLAS ...», cuando debe decir: «... con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS ...».

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**4375** *ORDEN ECD/446/2003, de 13 de febrero, por la que se modifican los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, en Filología Inglesa y en Filología Vasca, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Deusto de modificación de los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, en Filología Inglesa y en Filología Vasca, de la Facultad de Filosofía y Letras, de dicha Universidad.

Teniendo en cuenta la autorización concedida por el apartado 3 del artículo 1 y la disposición final única del Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios condu-